

## **PAUTAS DE ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL PARA LA NEGOCIACIÓN DE SENTENCIAS DE CONFORMIDAD ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL DE SANTANDER.**

El principio de consenso se materializa, en el ámbito del proceso penal por delito, en el trámite de evacuación del escrito de defensa ( art. 784.3.I LECrim. ), a través del escrito de calificación suscrito por acusación y defensa -fruto de la negociación- que se incorpora a la causa en cualquier momento anterior a la celebración de las sesiones del juicio oral ( art. 784.3.II LECrim. ) y al inicio de las sesiones del juicio oral, antes de la práctica de la prueba ( art. 787.1 LECrim. ).

La regulación de la conformidad es una más de las múltiples reformas significativas que se incorporan en la Propuesta de Texto Articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal –elaborado por la Comisión Institucional creada por el Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012-. En tal sentido, se reconoce a la institución en el Libro I; más concretamente, en su Capítulo III del Título IV, dedicándole trece artículos ( arts. 102 a 115 ). Se dispone, en esencia, que en cualquier momento podrá llegarse a la citada conformidad -con los beneficios penales que ello conlleva- requiriéndose única y exclusivamente la comunicación al Tribunal y el señalamiento por este de la preceptiva comparecencia. En el seno del proceso ordinario, en fin, de forma particular se regula la conformidad ( arts. 444 y 445 ) como forma de terminación del proceso sin la práctica de la prueba.

No es ocioso señalar que la regulación vigente parte de concentrar en el ámbito del procedimiento abreviado bajo un único acto distintas fases procesales del procedimiento ordinario. Únicamente el legislador regula dos supuestos o situaciones que pueden considerarse previas a la vista desde la recepción de las actuaciones en el órgano de enjuiciamiento: la primera, definida en el art. 785.1 LECrim, es la relativa a la prueba anticipada ( idéntica en su regulación a la contenida para el proceso ordinario en los arts. 718 a 720 ); la segunda, ya en el inicio de las sesiones del plenario, a través de una comparecencia previa que el uso forense, en determinados supuestos o situaciones, separa del juicio propiamente dicho, pues en esta primera fase se concentran las cuestiones relativas a los artículos de previo y especial pronunciamiento, la peticiones de nulidad y las solicitudes relacionadas con la quiebra de derechos fundamentales. Es al amparo de estas circunstancias lo que ha llevado al uso forense, en determinadas situaciones, a señalar la práctica de una comparecencia cuando se detecte la existencia de cuestiones previas que puedan llevar a la no celebración del juicio y que requieren de una resolución previa a la citación de los testigos y peritos. En consecuencia, se acude a la citación a una comparecencia que se celebrará de forma exclusiva con los acusados y partes del proceso.

Con la vista puesta en esta forma de proceder y al amparo de las normas legales vigentes –sin olvidar los textos prelegislativos redactados- se trata, a través de las sugerencias de actual incorporadas a este documento, de potenciar la conformidad como medio para evitar la celebración del juicio oral.

Es habitual que los señalamientos de juicio efectuados por los juzgados de lo penal no lleguen a celebrarse por conformidad del acusado alcanzada minutos antes de su inicio. Los trastornos son evidentes: la presencia de los ciudadanos llamados como testigos o

peritos sin posibilidad previa de dejar sin efecto su citación; la utilización de la agenda de señalamientos para una vista que no va a ser celebrada y no puede ser suplida por otra, etc.

Desde el punto de vista de la Administración de Justicia el documento pretende incidir en la agilización de los procesos penales por vía del acuerdo entre las partes, intentando una mejor programación de los actos procesales y evitando citaciones inútiles o esperas o molestias innecesarias.

En consecuencia, se pretende definir unas pautas de actuación para los supuestos en que previo el análisis de la causa admitida en el juzgado de lo penal por el Ministerio Fiscal o alguna de las partes se estime la existencia de elementos de juicio valorables para alcanzar la mentada conformidad previa.

### **SUGERENCIAS DE ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL:**

1.- Cada órgano judicial remitirá a la Fiscalía ( sede del TSJ ) una comunicación vía fax, con carácter previo a la admisión de las pruebas y señalamiento a juicio, que incorpore un listado de las causas que hayan sido admitidas.

2.- En el referido listado se identificarán de forma suficiente cada una de las causas ( a través del nombre del acusado, número de procedimiento abreviado y juzgado de instrucción de procedencia ).

3.- El Ministerio Fiscal identificará y comunicará a cada órgano y por el mismo medio las causas sobre la que considere que pudieran existir circunstancias que permitan alcanzar una conformidad. A estos exclusivos efectos interesará la convocatoria a una comparecencia.

4.- Cada órgano judicial, si lo estima oportuno, fijará la fecha de convocatoria para la celebración de la comparecencia respecto de las causas identificadas por el Ministerio Fiscal. En la convocatoria se determinará la Sala de Vistas donde vaya a desarrollarse el acto, previa la comprobación de su disponibilidad conforme al cuadro existente.

5.- Se citará a la comparecencia al acusado y a su defensa, así como al resto de partes procesales, si las hubiere, por los medios ordinarios. En todo caso deberá informarse a la víctima de la celebración de esa comparecencia, en la forma y a los efectos previstos en el artículo 785.3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La comunicación a la víctima lo será a efectos meramente informativos, sin que ello suponga la obligación de asistir a dicha comparecencia y sin perjuicio de que pueda ser llamado a comparecer como testigo al juicio, a cuyo efecto se le citaría en tales términos.

6.- Con carácter general, se procurará una convocatoria mensual por cada juzgado y un intervalo de 10 minutos entre los señalamientos. En el mismo sentido, cada 50 minutos se dejará un intervalo de 15 para la celebración de las comparecencias con presencia judicial.

7.- Cualquiera de las partes podrán comunicar al juzgado en todo momento que, por no considerar posible la conformidad en el procedimiento de que se trate, interesan su

exclusión de la lista de convocatorias a comparecencia. En tal caso el señalamiento de la comparecencia quedará sin efecto de forma automática desde la presentación del escrito, cesando desde ese mismo instante la obligación de comparecer tanto de profesionales como de acusados, lo cual se comunicará por el medio más rápido al resto de las partes para que tengan conocimiento de la innecesariedad de su asistencia.

Sin perjuicio de que la solicitud de exclusión de las comparecencias de conformidad haya de comunicarse a la mayor brevedad posible al juzgado por cualquiera de las partes que lo plantee, la incomparecencia de cualquiera de los letrados o acusados al acto de la comparecencia, se entenderá como una falta de conformidad, procediendo en tal caso a señalarse fecha para la celebración del juicio oral.

8.- Cualquiera de las partes de un procedimiento podrá solicitar del juzgado su inclusión en el listado de las causas objeto de convocatoria para posible conformidad.

9.- La negociación se celebrará con la presencia del Fiscal, acusado, letrado del acusado y demás partes procesales y con la colaboración de un funcionario del cuerpo de auxilio judicial para efectuar los llamamientos. En caso de no lograrse la conformidad se acordará el señalamiento del juicio –con el apoyo adecuado de la oficina judicial-, a través de las citaciones oportunas, de acuerdo a la agenda programada de señalamientos y las instrucciones generales recibidas por el titular del órgano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento sobre Organos de Gobierno de los Tribunales, la presente se publicará en el tablón de edictos de la oficina del Decanato y se comunicará al Excmo. Sr. Presidente del TSJ de Cantabria para su traslado al Consejo General del Poder Judicial, a los Ilmos/as. Sres/as. Jueces de lo Penal y a los Ilustres Sres. Secretarios de los mismos órganos, Menores y Vigilancia Penitenciaria, a la Excmo. Sra. Fiscal Superior del TSJ, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, al Director General de Justicia del Gobierno de Cantabria, al Gabinete de Comunicación del TSJ de Cantabria, y a los Excmos. Sres/as. Decanos/as del Ilustre Colegio de Abogados y de Procuradores de Cantabria una vez que se produzca su aprobación por la Sala de Gobierno.

No existiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, de la que levanto acta que se aprueba en esta fecha y es firmada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano, conmigo el Secretario de la Junta que certifica.

Santander, a 10 de julio de 2014.